



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa No. 149-2017-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 149-2017-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de diciembre de 2017, las 09h00.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos el Oficio N°CNE-SG-2017-0638, de 14 de diciembre de 2017, suscrito por el abogado Fausto Holguín Ochoa, en su calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral dirigido al doctor Patricio Baca Mancheno, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual remite un (1) expediente con ciento noventa y seis (196) fojas en copias certificadas y en dos mil seiscientos seis (2606) fojas originales en calidad de anexos, que guarda relación al recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Cynthia Vanessa Carrión Centanaro en contra de la Resolución PLE-CNE-7-1-12-2017, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 1 de diciembre de 2017, relativo a la petición de revocatoria del mandato a la señora Denisse Priscila Robles Andrade, Alcaldesa del cantón Milagro, provincia de Guayas, en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia dictada dentro de la presente causa con fecha 12 de diciembre de 2017, a las 11h30. De acuerdo a la razón sentada por Secretaría General el expediente ingresó al Tribunal Contencioso Electoral el día 14 de diciembre de 2017, a las 19h29, en una (1) foja y en calidad de anexos dos mil ochocientos treinta y siete (2837) fojas. En lo principal y previo a resolver lo que corresponda dispongo: **PRIMERO.-** Una vez revisado el expediente íntegro remitido por el abogado Fausto Holguín Ochoa, en su calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio N°CNE-SG-2017-0638, de 14 de diciembre de 2017, dentro de la presente causa, en el cual se señala que se remite en ciento noventa y seis (196) fojas en copias certificadas y en dos mil seiscientos seis (2606) fojas originales en calidad de anexos, se observa que en los documentos que se detallan a continuación no contienen firma de responsabilidad en el sello de la certificación conferida, mismos que son: Resolución PLE-CNE-7-1-12-2017; Oficios N°CNE-SG-2017-000544-Of y N°CNE-SG-2017-000545-Of, de 4 de diciembre de 2017 y razones de notificaciones de la resolución a las partes; Memorando Nro. CNE-DNAJN-2017-0230-M, de 28 de noviembre de 2017, suscrito por el abogado Ricardo Andrade Ureña y abogada Gabriela Alexandra Molina Molina, Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa, respectivamente; Informe N°0043-DNAJN-CNE-2017, de 28 de



noviembre de 2017, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa; Memorando N°CNE-UPSGG-2017-182, de 24 de octubre de 2017, suscrito por la abogada Jussara Cucalón Borbor, Especialista Electoral-Responsable de la Unidad Provincial de Secretaría General del Guayas; Solicitud de formularios para la recolección de firmas para la revocatoria de mandato, constante en Oficio N°01-2017-CVCC, de 24 de octubre de 2017, suscrito por la ingeniera Cynthia Vanessa Carrión Centanaro, presentada en la Delegación Provincial Electoral de Guayas, el 24 de octubre de 2017, a las 16h30, conforme consta de la fe de recepción en el referido documento; Razones de notificación a la señora Denisse Priscila Robles Andrade, suscrita por la abogada Jussara Cucalón Borbor, Especialista Electoral-Responsable de la Unidad Provincial de Secretaría General del Guayas; y, al amparo de lo dispuesto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 54 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, ordeno que el Consejo Nacional Electoral en el plazo de un (1) día **complete** el expediente con la documentación solicitada en la presente providencia, en original o copia certificada.- **SEGUNDO.-** Lo requerido por esta autoridad al Consejo Nacional Electoral, deberá ser entregado en el Tribunal Contencioso Electoral ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 y Portete. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia: **3.1.** A la señora Cynthia Vanessa Carrión Centanaro y su abogada patrocinadora, en el correo electrónico cynthia.vanessacc@gmail.com; así como en la casilla contencioso electoral N°015, asignada para este efecto. **3.2.** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta licenciada Nubia Villacís Carreño, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la casilla contencioso electoral No. 003. **CUARTO.-** Actúe la abogada Ivonne Coloma Peralta, en su calidad de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. **QUINTO.-** Publíquese la presente providencia en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.” F.)** Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ SUSTANCIADOR.**

CERTIFICO. -

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
AT

